República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes

Gaceta Municipal
Del Municipio Lima Blanco

Las Ordenanzas, Decretos, Acuerdos, Resoluciones y demás Documentos que aparezcan en la Gaceta Municipal, producirán sus efectos con relación a los derechos y obligaciones de los habitantes de este Municipio y tendrá Autenticidad y Valor desde su publicación. Las Autoridades del Poder Público y particulares en general, quedan obligadas a su observación y cumplimiento.

SUMARIO Nº 068 DE 2020

PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

Dada, Firmada, Sellada y Refrendada, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco; en Macapo a los Cuatro (04) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Edo. Cojedes PRESIDENCIA CONCEJO MUNICIPAL LIMA BLANCO

Oswaldo A. Ortega H.
Presidente del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco

República Bolivariana de Venezuela
Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco
Del Estado Bolivariano de Cojedes

En el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, A los Cuatro (04) Días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Año 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Oswaldo A. Ortega H.
Presidente del Concejo Municipal
De Lima Blanco

Abog. Stephania [illegible]
Secretaria del Concejo Municipal
De Lima Blanco

República Bolivariana De Venezuela
Estado Bolivariano De Cojedes
Municipio Autónomo De Lima Blanco
Concejo Municipal De Lima Blanco

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

Macapo, Septiembre 2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A propósito del proceso de Modernización y Armonización Tributaria, y como cumplimiento a la sentencia Nº 0118 de fecha 18/08/2020, emanada de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, se produjo la **PROPUESTA DE REFORMA parcial de la Ordenanza sobre Autorización y Expendio de Bebidas Alcohólicas** vigente; esta Reforma busca maximizar los ingresos por concepto de tasas administrativas y sanciones que resultan de la aplicación de la respectiva Ordenanza, además sentar las bases jurídicas necesarias, no solo para un expendio y distribución de bebidas alcohólicas apegado a la legalidad, sino también para el consumo responsable de éstas; se plantea entre otras cosas, el ajuste de los horarios de expendio, adaptándolos a los establecidos en el Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas.

Su adecuación está determinada por la aplicación del PETRO como unidad de cálculo nacional para la aplicación de tasas administrativas y sanciones. El presente instrumento contempla medidas enfocadas en garantizar que el expendio y distribución de bebidas alcohólicas se dé en un marco de solvencia y legalidad, apegados al cumplimiento de las normas tributarias municipales y sin perturbar la paz, la seguridad y la salud pública.

El Concejo Municipal del Municipio Autónomo Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en uso de sus atribuciones que le confieren los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal sanciona lo siguiente:

ORDENANZA SOBRE AUTORIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LIMA BLANCO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE COJEDES

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la autorización para el expendio, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, así como, establecer los procedimientos, requisitos, condiciones y sanciones que deben cumplir las personas naturales, jurídicas y responsables que pretendan ejercer y ejerzan esta actividad en la jurisdicción del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes.

ARTÍCULO 2.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas que ejerzan o pretendan ejercer la actividad económica de expendio y distribución, de modo permanente o temporal, de bebidas alcohólicas, en la jurisdicción del Municipio Lima Blanco, quedan sujetas a las disposiciones previstas en esta Ordenanza.

Quienes consuman bebidas alcohólicas, en la jurisdicción de éste Municipio deben cumplir, en cuanto le sea aplicable, con la normativa establecida en la presente Ordenanza.

Velaran por el fiel cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza, los Organismos de Seguridad Nacional, Estadal y Municipal, las Autoridades Municipales con competencia en la materia, los Órganos del Poder Comunal y Ciudadanía en general.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de la presente Ordenanza, se considera sujeto pasivo, toda persona natural o jurídica que realice la actividad de expendio o distribución de bebidas alcohólicas, o quienes la consuman.

ARTÍCULO 4.- A los efectos de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

1. **Licencia de licores**: Es la autorización otorgada a una persona natural o jurídica, que lo habilita para efectuar el expendio o distribución de bebidas alcohólicas durante un período de tiempo. Tiene carácter personal y no puede ser objeto de traspaso, cesión, ni a título oneroso, ni a título gratuito.
2. **Petro**: El Petro (símbolo: □; abreviatura: PTR) es un cripto activo venezolano preminado basado en la tecnología de la cadena de bloques y, según leyes aprobadas por el gobierno de Nicolás Maduro en ese sentido, respaldado por las reservas de varios recursos naturales de Venezuela como petróleo, oro, diamantes y gas.
3. **Expendio de bebidas alcohólicas:** Es el establecimiento comercial donde se ofrece a la venta bebidas alcohólicas, una vez obtenida la licencia correspondiente.

4. **Bebidas alcohólicas:** Son aquellas especies alcohólicas aptas para el consumo humano provenientes de la fermentación, destilación, preparación o mezcla de productos alcohólicos de origen vegetal, salvo las preparaciones farmacéuticas, jarabes y similares. Estas especies no podrán tener una concentración mayor a cincuenta grados (50°) GL.
5. **Especies alcohólicas**: Son los productos que contienen alcohol etílico en solución. A los efectos de ésta ordenanza no serán consideradas como especies alcohólicas las preparaciones farmacéuticas, perfumes, jarabes y los demás productos industriales no atenientes a la industria licorera.
6. **Templo**: Edificio o lugar destinado al culto religioso, consagrado a una divinidad. Son todos aquellos edificios o construcciones arquitectónicas que se vinculan al desarrollo de actividades sagradas, especialmente la celebración de diferentes tipos de ceremonias religiosas.
7. **Cuartel:** Edificio destinado a dar residencia a soldados, y ser sede del destacamento, guarnición, estancia y permanencia de tropas.
8. **Hospital**: Edificación en la cual se realiza atención médica a pacientes cuyas condiciones de salud hacen necesaria su admisión y hospitalización para ser tratados por un período mayor de doce horas (12Hrs.), tales como: hospitales y clínicas con hospitalización, policlínicas, sanatorios, casas de salud y ancianatos.
9. **Centro Educativo**: Establecimiento destinado a la enseñanza, pueden ser de carácter público o privado. Es posible encontrar centros educativos de distintos tipos y con diferentes características, desde una escuela de educación inicial o maternal, hasta una institución que se dedica a enseñar oficios pasando por un complejo cultural.

10. **Correccional**: Establecimiento destinado al cumplimiento de penas de prisión o centro donde se pretende corregir actitudes delictivas.
11. **Parque:** Es el paraje, con áreas destinadas a la recreación, que el Estado reserva para conservar la fauna, la flora y las bellezas naturales.
12. **Lugar** no autorizado: Se considera lugar no autorizado, las áreas externas de expendios de licores, sus retiros, vías, aceras y plazas públicas.
13. **Reincidencia**: La comisión de una infracción de la misma índole en el mismo año calendario.

ARTICULO 5.- En relación con el expendio de bebidas alcohólicas y a los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Cantina**: Establecimiento comercial donde se vende toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro del mismo local.
2. **Restaurante:** Establecimiento comercial cuyo objeto principal constituye la actividad diaria del servicio y venta de comidas y bebidas alcohólicas y no alcohólicas.
3. **Club nocturno o Discoteca**: Establecimiento comercial autorizado para la presentación de espectáculos de talento vivo, variedades y música para bailar.
4. **Club social:** Establecimiento privado perteneciente a una asociación civil debidamente constituida, de acceso exclusivo para socios, de estricta naturaleza social y sin fines de lucro.
5. **Salón de Baile**: Establecimiento autorizado para ofrecer al público música para bailar. Dicho lugar podrá contar con la venta o consumo de bebidas alcohólicas al amparo de su licencia debidamente autorizada para tales efectos.

6. **Bar:** Sitio autorizado para la venta de bebidas alcohólicas que se sirven en el mostrador o barra.
7. **Abasto:** Mediano negocio de venta al detal de víveres secos.
8. **Bodega**: Pequeño negocio de venta al detal de víveres secos.
9. **Licorería:** Establecimiento dedicado a la venta al mayor y detal de licores en envases cerrados y/o sellados.
10. **Hotel**: Establecimientos de actividades económicas mixtas, que presten por lo menos los servicios de: alquiler de habitaciones amobladas, de restaurante y bar. Todos ellos en el mismo local o edificación, pero en áreas definidas para cada uno de ellos.
11. **Supermercado:** Establecimiento dedicado a la venta al detal de algunos o todos estos tipos de suministros: víveres secos, enlatados, pan, huevos, mantequilla, queso y otros derivados de la leche, verduras, legumbres, hortalizas, charcutería, kerosén, refrescos, frutas tropicales y de otras latitudes, detergentes, jabones, útiles de limpieza, perfumerías, quincallerías, discos fonográficos, juguetes, artículos de ferreterías, siempre que sean de uso doméstico y de emergencia; productos de pastelería, panadería, gallería y confitería. Todo esto siempre que el mayor porcentaje de ventas sea en productos alimenticios.
12. **Centro Gallístico**: Sitio donde se practica y/o ejecuta la riña de gallos o donde se mantienen al resguardo gallos de pelea.
13. **Centro Recreativo**: Espacio, área o construcción cuya infraestructura promueve el ocio y el esparcimiento. Pueden ser lugares públicos o de carácter privado.

ARTÍCULO 6.- A los efectos previstos en el Reglamento de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, los expendios de especies alcohólicas se clasifican de la siguiente manera:

1. **Al por Mayor**: Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.
2. **Al por Menor**: Los destinados al expendio de especies alcohólicas en sus envases originales, en cantidades que no excedan de tres litros en volumen real por operación.
3. **Cantina:** Los negocios que expendan toda clase de bebidas alcohólicas, para ser consumidas dentro de su propio recinto, podrán también efectuar ventas al por menor en sus envases originales, hasta por tres litros en cada operación.
4. **Expendios Temporales**: Los que con ocasión de ferias, verbenas, festejos públicos, fiestas patronales y otros motivos análogos, se autoricen para detallar bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas en el propio negocio, así como para efectuar ventas en envases originales, hasta por tres litros en volumen real en cada operación. No se consideraran expendios de esta índole los establecimientos que se encuentren tramitando solicitudes para expendios permanentes de bebidas alcohólicas.
5. **Expendio de Cervezas y Vinos Naturales Nacionales**: Los negocios que expenden dichas especies para consumo dentro de su propio recinto servidas por copa.
6. **Expendios de Alcohol Etílico de 90 o más Grados GL**: Los autorizados para expedir dicho producto en cantidades mayores de tres litros en volumen real por operación.

7. **Expendios de Alcohol Etílico de 90 o más Grados GL:** En farmacia cuya expedición no podrá ser mayor de un litro en volumen real de cada operación.
8. **Expendios de Alcohol Etílico Desnaturalizado:** Los destinados a la expedición del mismo en cantidades mayores de tres litros en volumen real de operación.

TÍTULO II
REGLAS GENERALES SOBRE EL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I
DE LOS RETIROS

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas, guardarán una distancia mínima entre sí, de veinticinco metros (25 Mts.), a lo largo de los cuatro puntos cardinales (norte, sur, este y oeste) y de doscientos metros mínimo (200 Mts.) respecto a centros educativos, culturales, deportivos, cuarteles, correccionales, sede del consejo de protección del niño, niña y adolescente, templos de cultos religiosos debidamente autorizados, mercados públicos, hospitales y demás centros de salud.
Las distancias se medirán siguiendo la vía peatonal normal entre las entradas principales de los respectivos edificios o locales.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando posterior a la instalación de algún expendio de bebidas alcohólicas, se fundaren instituciones o centros de los mencionados en este artículo, a una distancia mínima de la aquí fijada, la Administración Tributaria Municipal podrá ordenar la reubicación del expendio, siempre y cuando, el funcionamiento de éste perturbe las actividades de dichos centros o instituciones, comprometa la seguridad personal de los ciudadanos que laboren o asistan a dichos centros, o se vaya en detrimento de la paz, la moral y las buenas costumbres.

A los fines de proceder con la reubicación del expendio de bebidas alcohólicas según lo previsto en este parágrafo, la Administración Tributaria Municipal, a instancia de parte interesada o del respectivo Órgano del Poder Comunal, procederá a sustanciar el expediente administrativo a que hubiere lugar, notificando a la persona natural o jurídica objeto de la medida, sobre el alcance y fin de la misma, previendo todos los mecanismos legales para garantizar al administrado el pleno ejercicio de su derecho a la defensa y al debido proceso administrativo. Cumplido el trámite procedimental establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en el Código Orgánico Tributario si resultare aplicable al caso, el organismo sustanciador resolverá lo conducente dentro del lapso legal correspondiente, con vista al dictamen legal del Síndico Procurador o Sindica Procuradora Municipal.

De ser acordada la reubicación del expendio de bebidas alcohólicas, el administrado, dispondrá de un lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación para que proceda por su cuenta y riesgo a la reubicación de tal expendio, o bien al cambio de la actividad económica.

ARTÍCULO 8.- La Administración Tributaria Municipal, previa justificación del solicitante, debidamente comprobada, podrá autorizar el funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas de tipo cantina y expendio de cervezas y vinos naturales nacionales, a pesar de encontrarse a una distancia menor de la permitida por ésta Ordenanza, siempre que dichos expendios estén ubicados en establecimientos destinados a la prestación de servicios hoteleros, restaurantes, clubes sociales, o estén ubicados en áreas o lugares declarados o destinados por el Municipio para el desarrollo de actividades de interés

turístico. En todo caso la distancia podrá ser menor de cien (100) metros de las referidas instituciones.

CAPÍTULO II
DE LOS HORARIOS

ARTÍCULO 9.- Se establece el siguiente régimen de horario para el expendio de bebidas alcohólicas:

1. **AL POR MENOR:**

De lunes a sábado desde las 9:00 a.m., hasta 10:00 p.m.

2. **AL POR MAYOR:**

De lunes a sábado desde las 9:00 a.m., hasta 10:00 p.m.

3. **CANTINAS:**
   a) Anexas a Hoteles desde las 12:00 m., hasta la 2:00 a.m.
   b) Anexas a Restaurantes desde las 12:00 m., hasta la 1:00 a.m.
   c) Anexas a Centros Sociales y Recreativos de 12:00 m., hasta la 2:00 a.m.
   d) Anexas a Clubes Nocturnos, cabarets, salones de bailes, discotecas u otros negocios donde se ofrezca música para bailar, variedades o espectáculos similares desde las 8:00 p.m., hasta las 3:00 a.m.
   e) Cantinas independientes de cualquiera de los negocios arriba mencionados de 6:00 p.m., hasta la 1:00 a.m.
4. **EXPENDIO DE CERVEZAS Y VINOS NATURALES NACIONALES:**
   a) Anexos a Hoteles desde las 12:00 m., hasta la 2:00 a.m.
   b) Anexos a Restaurantes y similares desde las 12:00 m., hasta la 1:00 a.m.

c) Anexos a Centros Sociales y Recreativos desde las 12 m., hasta la 2:00 a.m.

d) Independiente de cualquiera de los negocios mencionados arriba de 6:00 m a 1:00 a.m.

5. **EXPENDIOS TEMPORALES**: (con ocasión de espectáculos públicos, ferias populares, verbenas y otros motivos análogos)

Estará determinado según el tipo de espectáculo público a presentarse y se fijará de conformidad a lo que establezca la Ordenanza sobre Espectáculos Públicos respectiva.

6. **DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VEHÍCULOS AUTORIZADOS:** (Franquiciados y similares)

De lunes a sábado desde las 6:00 a.m., hasta 6:00 p.m.

ARTÍCULO 10.- No se podrá expender, ni distribuir bebidas alcohólicas desde las 4 a.m. de los días domingos y feriados hasta el día siguiente, a la hora que de acuerdo con la licencia respectiva, le corresponda el inicio de las actividades de expendio o distribución de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 11.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante decreto podrá modificar los horarios y días laborables establecidos en la presente Ordenanza, a los fines de extenderlos con motivo de días festivos o por la implementación de rutas y programas de fomento del turismo y desarrollo económico; o reducirlos por razones de seguridad pública.

TÍTULO III
DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CAPÍTULO I

SECCIÓN I
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 12.- Toda persona natural o jurídica que pretenda expender bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes, deberá solicitar y obtener previamente la respectiva licencia por ante la Administración Tributaria Municipal.

La licencia es el instrumento a través del cual la Administración Tributaria Municipal permite el expendio y distribución de bebidas alcohólicas, conforme la clasificación establecida en esta Ordenanza.

La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas no autoriza el ejercicio de tal actividad, ni exime al contribuyente de las sanciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Toda persona natural o jurídica que realice el expendio o distribución de bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Municipio, debe estar inscrito en el Registro Municipal de Expendedores y Distribuidores de Bebidas Alcohólicas; la Administración Tributaria Municipal suministrará los parámetros y requisitos para la referida inscripción y llevará el control del mismo.

La inscripción en dicho registro generará la obligación de pago de la tasa administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 14.- En caso que la persona natural o jurídica pretenda ejercer la actividad en varios establecimientos, la licencia debe ser solicitada para cada uno de ellos. Sin

embargo, se considera como un mismo establecimiento, dos (2) o más inmuebles contiguos, así como varios pisos o plantas de una edificación donde se explote la misma actividad, siempre y cuando pertenezcan o estén bajo la responsabilidad de una misma persona y lo permita la respectiva Ordenanza de Zonificación vigente.

ARTÍCULO 15.- A los fines del otorgamiento de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, se requiere que el interesado cumpla con las normativas municipales en materia de zonificación y/o uso conforme para actividades económicas y ejercicio de las actividades económicas, asimismo, con las referentes a higiene y salubridad pública, prevención de incendios y siniestros, seguridad ciudadana y otras que por la naturaleza de la actividad sean exigibles y estén contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 16.- La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, deberá solicitarla el interesado por escrito, con sujeción a los requisitos y datos contenidos en el modelo de solicitud que para tales fines suministrará la Administración Tributaria Municipal.

La solicitud de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas debe estar acompañada del original (para vista y devolución) y copia legible de los siguientes documentos:

1. Licencia de Actividades Económicas.
2. Acta constitutiva estatutaria de la persona jurídica o registro de la firma unipersonal, debidamente registradas, con las últimas modificaciones si las hubiere.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la persona jurídica o firma unipersonal.
4. Cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de los socios accionistas y/o titular de la firma unipersonal.

5. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble donde se pretende realizar la actividad.
6. Conformidad de uso y/o constancia de zonificación para la realización de actividades económicas expedida por la autoridad municipal competente, en la cual conste que la zona destinada para el funcionamiento del expendio permite la comercialización de bebidas alcohólicas.
7. Opinión favorable y vinculante del Órgano del Poder Comunal respectivo.
8. Certificado de conformidad sanitaria, vigente.
9. Permiso sanitario, con indicación del ramo a explotar, vigente.
10. Certificado del cumplimiento de normas técnicas para la prevención de incendios y siniestros expedido por el Cuerpo de Bomberos del estado Bolivariano de Cojedes, Vigente.
11. Dos (02) Fotos de la parte interior y exterior del inmueble. Cuando se trate de un Restaurante, deberá presentar una (01) foto de la cocina.
12. Solvencia Municipal Integral.
13. Carta poder, notariada, que autorice a un representante para la realización de trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.
14. Timbre Fiscal Regional.
15. Comprobante de pago de la (s) tasa (s) administrativa (s) correspondiente (s).
16. Cualquier otro que determine la Administración Tributaria Municipal o sea exigido por disposiciones de carácter nacional, estadal o municipal que guarde relación con el expendio de las actividades a que se contrae en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se trate de solicitudes para cantinas o expendios de cerveza y vinos para consumo interno, se especificará si la instalación se hará en forma

independiente o anexa a hoteles, restaurantes, salones de baile o centros sociales, también se especificará si contarán con barras o mesas de billar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En casos de solicitudes para expendios Al por Mayor y Al por Menor, se indicará si funcionarán solo o anexo a bodegas, abastos, supermercados, licorerías, agencias de festejos, y si funcionarán o no conjuntamente dentro del mismo local.

PARÁGRAFO TERCERO: El Alcalde o Alcaldesa podrá mediante resolución motivada exigir requisitos diferentes, a los establecidos en este Artículo, en atención a situaciones particulares, y de conformidad con la evolución de la legislación nacional que resulte aplicable a la materia por razón de la materia.

SECCIÓN II
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LA LICENCIA PARA DISTRIBUIDORES Y/O COMERCIALIZADORES

ARTÍCULO 17.- La persona natural o jurídica que pretenda distribuir y/o comercializar bebidas alcohólicas en vehículos destinados para tal fin, deberá solicitar y obtener previamente por ante la Administración Tributaria Municipal la licencia respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se otorgará una (1) licencia al solicitante y una (1) extensión por cada vehículo autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la persona natural o jurídica pretenda comercializar bebidas alcohólicas en vehículos, deberá solicitar una extensión de la licencia para el expendio de bebidas alcohólicas para cada uno de ellos. Esta licencia estará vinculada a la placa del vehículo y su vigencia será la misma de la licencia principal.

ARTÍCULO 18.- La licencia para comercializar y/o distribuir bebidas alcohólicas en unidades vehiculares se hará con sujeción a los recaudos y datos requeridos en el modelo de solicitud que suministrará la Administración Tributaria Municipal, y se deberá consignar en original (para vista y devolución) y copia legible, los siguientes documentos:

1. Licencia de actividades económicas.
2. Acta constitutiva estatutaria de la persona jurídica o registro de la firma unipersonal, debidamente registradas, con las últimas modificaciones si las hubiere.
3. Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de la persona jurídica o firma unipersonal.
4. Cédula de identidad y Registro de Información Fiscal (R.I.F.) de los socios accionistas y/o titular de la firma unipersonal.
5. Documento de propiedad o contrato de arrendamiento, comodato, usufructo, conjuntamente con el título de propiedad o certificado de origen del vehículo.
6. Comprobante de pago del Impuesto sobre Vehículo.
7. Permiso Sanitario de la unidad vehicular, vigente.
8. Documento o contrato donde se especifique la ruta de comercialización del vehículo destinada a tal fin.
9. Carta poder, notariada, que autorice a un representante para la realización de trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.
10. Timbre Fiscal Regional.
11. Comprobante de pago de la (s) tasa (s) administrativa (s) correspondiente (s).

12. Cualquier otro que determine la Administración Tributaria Municipal o sea exigido por disposiciones de carácter nacional, estadal o municipal que guarde relación con el expendio de las actividades a que se contrae en esta Ordenanza.

SECCIÓN III
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE LICENCIA PARA EXPENDIOS TEMPORALES

ARTÍCULO 19.- Toda persona natural o jurídica que pretenda comerciar bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, debe solicitar y obtener previamente la licencia respectiva, por ante la Administración Tributaria Municipal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las licencias para comerciar bebidas alcohólicas a través de expendios temporales, se concederán exclusivamente con ocasión de ferias populares, fiestas patronales, verbenas, vendimias, espectáculos públicos y otros motivos análogos.

ARTÍCULO 20.- La solicitud de la licencia para expendios temporales deberá estar acompañada de los siguientes recaudos:

1. Formato de solicitud.
2. Cédula de identidad y Registro de Información Fiscal del solicitante.
3. Autorización para la presentación de espectáculos públicos emanada de la Administración Tributaria Municipal.
4. Documento de propiedad, contrato de arrendamiento, comodato, usufructo o similar del inmueble donde se pretende realizar la actividad.
5. Opinión favorable y vinculante del Órgano del Poder Comunal respectivo.
6. Timbre Fiscal Regional.
7. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.

8. Solvencia Municipal Integral.
9. Carta poder, notariada, que autorice a un representante para la realización de trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.
10. Cualquier otro que determine la Administración Tributaria Municipal o sea exigido por disposiciones de carácter nacional, estadal o municipal que guarde relación con el expendio de las actividades a que se contrae en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- La licencia para expendio temporal de bebidas alcohólicas, autoriza a ejercer la actividad en ella señalada y la misma, coincidirá con la duración del evento.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de la licencia del expendio temporal de bebidas alcohólicas, se tendrán en cuenta las limitaciones establecidas en las normas municipales sobre espectáculos públicos, así como las de higiene y salubridad pública, prevención y seguridad ciudadana establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 23.- La solicitud de licencia para el expendio temporal de bebidas alcohólicas deberá realizarse con cinco (5) días hábiles de anticipación a la realización del evento o espectáculo.

ARTÍCULO 24.- La Administración Tributaria Municipal deberá informar a través de medios físicos o electrónicos, a los organismos de seguridad del Municipio, así como a los Órganos del Poder Comunal respectivos, sobre las licencias para el expendio temporal de bebidas alcohólicas aprobadas; con el fin de que estos sean garantes y coadyuven con el Municipio en que se cumplan las normas establecidas por éste para el expendio temporal de bebidas alcohólicas.

CAPÍTULO II
DE LOS FORMATOS, LA SOLVENCIA Y LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 25.- La Administración Tributaria Municipal dispondrá de formularios digitales o pre impreso para que el interesado solicite la licencia que autorice el expendio, distribución o licencia de expendio temporal de bebidas alcohólicas. El interesado consignará por duplicado el formulario, debiendo indicar los recaudos consignados, a los fines de su recepción.

ARTÍCULO 26.- El funcionario fiscal designado verificará las condiciones del inmueble o vehículo, levantará un informe de verificación, en el cual dejará constancia de las circunstancias observadas; remitirá dicha acta a la Administración Tributaria Municipal.

ARTÍCULO 27.- Los interesados en obtener licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, así como su renovación, al momento de efectuar la solicitud respectiva, deberán estar solventes con el municipio en relación al pago del impuesto sobre actividades económicas de industria, comercio, servicio o de índole similar y demás obligaciones tributarias municipales de las que sea sujeto pasivo, debiendo mantenerse en esta condición durante el tiempo que dure la licencia. Asimismo, deberán mantener vigentes los permisos, autorizaciones, constancias y demás documentación asociada al otorgamiento de la licencia.

CAPÍTULO III
DEL PLAZO PARA OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA, DE SU VIGENCIA, CARÁCTER PERSONALÍSIMO, Y DE LA NULIDAD

ARTÍCULO 28.- La Administración Tributaria Municipal otorgará o negará la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, dentro del lapso de quince (15) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud con todos los recaudos. En caso de licencias temporales, estas serán otorgadas o negadas dentro del lapso de dos (02) días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud acompañada de todos los recaudos.

PARÁGRAFO ÚNICO: de ser negada la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal deberá notificarlo al solicitante mediante acto motivado, indicándole los recursos administrativos que dispone y los lapsos para ejercerlos.

ARTÍCULO 29.- La licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas tendrá una vigencia de un (1) año, contados a partir de su expedición por parte de la Administración Tributaria Municipal. En caso que la licencia no sea renovada en un plazo máximo de dos (2) años continuos a su emisión, esta caducará, debiendo el interesado obtener una nueva licencia.

ARTÍCULO 30.- La licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas es intransferible, en consecuencia será otorgada atendiendo a las condiciones personales del solicitante, así como las características y ubicación del inmueble o del vehículo donde se desarrollará dicha actividad económica.

ARTÍCULO 31.- Será nula de pleno derecho toda licencia otorgada sin haber consignado cualquiera de los recaudos exigidos en los artículos 16, 18 y 20 de la

presente ordenanza, o cuando se compruebe que el solicitante haya suministrado información falsa.

CAPÍTULO IV
DE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 32.- La solicitud de renovación de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas deberá realizarse por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su vencimiento.

ARTÍCULO 33.- A los efectos de la renovación de la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, la Administración Tributaria Municipal exigirá los recaudos siguientes:

1. Formato de solicitud.
2. Copia de la última Acta de Asamblea de Accionistas que haya aprobado cualquier modificación del acta constitutiva estatutaria, si la hubiere.
3. Certificado de conformidad sanitaria, vigente. No aplica a distribuidores en vehículos.
4. Permiso sanitario, vigente.
5. Certificado del cumplimiento de normas técnicas para la prevención de incendios y siniestros expedido por el Cuerpo de Bomberos del estado Bolivariano de Cojedes, Vigente. No aplica a distribuidores en vehículos.
6. Opinión favorable y vinculante del Órgano del Poder Comunal respectivo. No aplica a distribuidores en vehículos.
7. Libro de entrada, salidas y facturas guías de licores.

8. Ruta de comercialización, en el caso de distribuidores en Vehículos Autorizados.
9. Timbre Fiscal Regional.
10. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
11. Solvencia municipal integral.
12. Carta poder, notariada, que autorice a un representante para la realización de trámites pertinentes, en caso de efectuarlos un tercero.

CAPÍTULO V
DE LAS TASAS ADMINISTRATIVAS POR EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, EXTENSIÓN Y TRASLADO DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 34.- Las tasas administrativas que deberán pagar los contribuyentes por la expedición, renovación, extensión, modificación, actualización, traslado de la licencia para el expendio, distribución o expendio temporal de bebidas alcohólicas serán las establecidas en la Ordenanza de Reforma Parcial sobre Tasas por Prestación de Servicios Administrativos del Municipio Lima Blanco del estado Bolivariano de Cojedes.

CAPÍTULO VI
DEL CAMBIO DE TITULAR DE LA LICENCIA PARA EL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 35.- En caso de fusión, disolución, liquidación, quiebra, venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en sociedades mercantiles, el titular de la licencia deberá informar sobre este hecho a la Administración Tributaria Municipal dentro de los treinta (30) días continuos posteriores a la materialización del acto jurídico. A los efectos legales y administrativos correspondientes, el titular o responsable de la licencia deberá consignar original y copia de los siguientes recaudos:

1. Acta de asamblea donde conste la fusión, disolución, liquidación, quiebra, venta, cesión, dación en pago de acciones o cuotas de participación en la sociedad mercantil, debidamente registrada.
2. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
3. Solvencia municipal integral.

ARTÍCULO 36.- En caso de modificación de la razón social, cambio de representante legal y cualquiera otra de las circunstancias señaladas en el artículo precedente, bajo el cual se aprobó la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia o responsable, deberá participarlo a la Administración Tributaria Municipal, a los efectos de la actualizaciones administrativas de rigor, para lo cual deberá anexar a la exposición de motivo correspondiente, original y copia de los siguientes recaudos:

1. Acta de asamblea de accionistas o de la junta directiva, en la cual se acordó la modificación de la razón social, cambio de representante legal, u otra circunstancia de las señaladas en este artículo, debidamente registrada.
2. Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente.
3. Solvencia municipal integral.

ARTÍCULO 37.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia, los causahabientes en un lapso de noventa (90) días continuos, contados a partir de la muerte del causante, en nombre de la sucesión deberán solicitar por ante la Administración Tributaria Municipal, para sí o para terceros, la transferencia de dicha licencia; transcurrido este lapso, la misma quedará extinguida de pleno derecho.

TÍTULO IV
DE LAS FACULTADES DE FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 38.- El Alcalde o Alcaldesa, el Director o Directora de Hacienda o el ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, tendrá amplias facultades de fiscalización, vigilancia, verificación e investigación en todo lo relativo a la aplicación de ésta Ordenanza y demás leyes que regulan la materia.

ARTÍCULO 39.- El otorgamiento, suspensión y revocatoria de la licencia para el expendio y distribución de bebidas alcohólicas, así como la autorización para expendio temporales, compete hacerlo al Director o Directora Hacienda o al ente que designe el Alcalde o Alcaldesa; de igual forma, le compete la organización, recaudación, revisión y control de las tasas administrativas que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza, así como la imposición de sanciones pecuniarias y cierre de los establecimientos cuando su causa derive de la contravención a las normas a que se hace referencia en éste instrumento jurídico.

A los efectos de esta Ordenanza el o la Directora (a) de Hacienda, o ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, de conformidad con la estructura organizativa de la Alcaldía, representa a quien tiene las competencias de organización, recaudación, control, fiscalización, verificación y revisión de los tributos municipales.

ARTÍCULO 40.- El Director o Directora de Hacienda, mediante providencia escrita, designará a los funcionarios que se encargarán de verificar y fiscalizar, en los establecimientos o lugares dedicados al expendio o distribución de bebidas alcohólicas, las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 41.- En todo lo relacionado con el procedimiento de verificación, fiscalización y determinación de los deberes formales y obligaciones tributarias municipales, se aplicará lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO V
DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 42.- La Administración Tributaria Municipal, es el órgano competente para fiscalizar, verificar, sustanciar expedientes, resolver, sancionar y, en general, para supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza, salvo lo previsto en leyes especiales. A estos fines podrá solicitar la colaboración de los organismos de seguridad pública nacionales, estadales y municipales, si ello fuere necesario para el ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 43.- A los efectos de la presente Ordenanza los organismos de seguridad pública actuaran por requerimiento del Alcalde o Alcaldesa, el o (la) Directora (a) de Hacienda o ente que designe el Alcalde o Alcaldesa, con excepción de las situaciones donde se presente alteración del orden público e incumplimiento de los horarios de expendio y distribución autorizados por la Administración Tributaria Municipal; hechos ante los cuales, el órgano de seguridad actuante ordenará el cierre temporal del establecimiento y levantará un acta en la cual indiquen la (s) circunstancia (s) observadas, dicha acta deberá ser firmada por el responsable del establecimiento o su representante, en caso que alguno de éstos se negase a firmar, se dejará constancia de la negativa y se hará firmar el acta por dos (2) testigos que den fe de la actuación realizada. El acta deberá ser notificada a la Administración Tributaria Municipal dentro

de los dos (2) días hábiles siguientes, para que ésta sustancie el respectivo procedimiento.

TÍTULO VI
DE LAS PROHIBICIONES, DEBERES FORMALES Y DESACATO RELACIONADOS CON EL EXPENDIO Y DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 44.- La licencia para el expendio de bebidas alcohólicas, no podrá ser utilizada en un establecimiento o dirección distinta a la autorizada.

ARTÍCULO 45.- Queda prohibido efectuar traspasos de licencias para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito, cesión, dación en pago, arrendamiento, comodato, usufructo y en general cualquier acto traslativo de propiedad o posesión entre personas jurídicas y/o naturales, salvo lo establecido en las leyes especiales.

ARTÍCULO 46.- Queda prohibido otorgar licencias para el expendio de bebidas alcohólicas en:

1. Zonas e inmuebles de carácter residencial, así como en los locales comerciales anexos a estos. Se exceptúan de esta prohibición los expendios que hayan de funcionar anexos a hoteles, restaurantes y centros sociales y recreativos.
2. Establecimientos comerciales destinados a realizar actividades económicas de panadería, loncherías, heladerías, dulcerías, confiterías, bombonerías y otros de carácter análogo.

3. Locales comerciales que se encuentren a menos de 200 Mts de establecimientos y/o estaciones para el abastecimiento de gasolina, gasoil, gas natural, gas de uso doméstico y similar.

ARTÍCULO 47.- Constituyen deberes formales relacionados con el expendio y distribución de bebidas alcohólicas:

1. Exhibir en un lugar visible del establecimiento para el expendio y en los vehículos autorizados para la distribución respectivamente, la licencia vigente que autoriza a ejercer la actividad.
2. Mantener solventes los vehículos utilizados para la distribución de bebidas alcohólicas con el pago del impuesto sobre vehículos.
3. Permanecer solvente con el pago de los servicios públicos municipales, el impuesto sobre actividades económicas y demás obligaciones tributarias municipales de las que sea sujeto pasivo.
4. Permitir el control de la Administración Tributaria Municipal.
5. Comparecer ante la Administración Tributaria Municipal cuando ésta lo solicite.
6. Solicitar la renovación de la licencia, con no menos de treinta (30) días continuos de anticipación a su vencimiento.
7. Participar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación de los datos y condiciones bajo los cuales fue aprobada la licencia para la distribución y expendio de bebidas alcohólicas, con el objeto de hacer las actualizaciones respectivas.
8. Participar a la Administración Tributaria Municipal, el cese definitivo o temporal de las actividades de expendio y distribución de bebidas alcohólicas.

9. Llevar libros, talonarios, facturas-guías y demás documentos de control relativos a la actividad de expendio o distribución de bebidas alcohólicas.

El incumplimiento de los deberes formales descritos en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 será sancionado con multa de **Tres coma Cinco Petros (3,5 PTR)**

ARTÍCULO 48.- Incurre en desacato a las órdenes de la Administración Tributaria Municipal:

1. Quien proceda a la apertura de un establecimiento, incumpliendo una sanción de suspensión o clausura, salvo que la autoridad tributaria o judicial la suspenda o revoque.
2. Quien retire, destruya o altere los sellos, calcomanías, precintos o cerrojos colocados por la Administración Tributaria Municipal o los organismos de seguridad ciudadana.
3. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos señalados en el presente artículo, será sancionado con suspensión de la licencia hasta por sesenta (60) días continuos.
4. Quien incurra en reincidencia, en la comisión de los ilícitos señalados en este artículo, será sancionado con la revocatoria de la licencia.

TÍTULO VII
DE LOS ILÍCITOS RELATIVOS AL EXPENDIO, DISTRIBUCIÓN O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I
DE LOS ILÍCITOS RELATIVOS AL EXPENDIO O DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 49.- Constituyen ilícitos relativos al expendio o distribución de bebidas alcohólicas:

1. Expender o distribuir bebidas alcohólicas fuera del horario previsto en la presente ordenanza.
2. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.
3. Expender bebidas alcohólicas en forma ambulante.
4. Expender o distribuir bebidas alcohólicas sin poseer licencia.
5. Expender o distribuir bebidas alcohólicas con la licencia vencida.
6. Expender bebidas alcohólicas desde accesos clandestinos.
7. Distribuir bebidas alcohólicas a personas naturales o jurídicas que no posean licencia.
8. Expender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años.
9. Trasladar el expendio de Bebidas Alcohólicas a otra dirección, sin la autorización de la Administración Tributaria Municipal.
10. Comercializar bebidas alcohólicas con una licencia distinta a la autorizada.
11. Suministrar información falsa o no permitir realizar actuaciones de la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de verificación y fiscalización.
12. Ceder en arrendamiento la licencia para el expendio o distribución de bebidas alcohólicas.
13. Expender bebidas alcohólicas con una licencia arrendada.
14. Expender bebidas alcohólicas adulteradas.

15. Expender bebidas alcohólicas de naturaleza artesanal, en barricas, sifones, bidones, garrafones y similares que no posean los permisos sanitarios correspondientes, y que según la ley y reglamento que regulan la materia no cumpla con las normas de calidad respectiva.
16. Instalar eventos de promoción de bebidas alcohólicas, salas sanitarias, garitas, casetas, mesas o sillas; así como la instalación de cornetas, sonidos o eventos de música en vivo, en las áreas externas de los establecimientos autorizados para el expendio de bebidas alcohólicas.

A. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 1, 2, 5 y 7 será sancionado con multa que oscilará entre **Tres coma Ocho PETROS (3,8 PTR.)** y suspensión de la licencia hasta por quince (15) días continuos.
B. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 3 y 4 será sancionado con multa que oscilará entre **Cuatro coma Cinco PETROS (4,5 PTR)** y comiso de la mercancía.
C. Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 8, será sancionado con multa de **Siete coma ocho PETROS (7,8 PTR)** y suspensión de la licencia hasta por treinta (30) días continuos.
D. Quien incurra en cualquiera de los ilícitos descritos en los numerales 6 y 9, será sancionado con multa que oscilará entre **Ocho PETROS (8 PTR.)** y revocatoria de la licencia.
E. Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 10, será sancionado con multa de **Ocho coma Cinco Petros (8,5 PTR)** y retención preventiva de las bebidas alcohólicas.

F. Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 11, 12 y 13 será sancionado con la revocatoria de la licencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias pendientes con el municipio.

G. Quien incurra en los ilícitos descritos en los numerales 14 y 15 será sancionado con multa de **Ocho coma Cinco PETROS (8,5 PTR)** y comiso de la mercancía.

H. Quien incurra en el ilícito descrito en el numeral 16 será sancionado con multa de **Seis coma Cinco PETROS (6,5 PTR)** y cierre temporal del establecimiento.

La Administración Tributaria Municipal ordenará el cierre temporal del establecimiento cuando constate la Comisión de los Ilícitos previstos en los numerales 1, 2, 4 y 5 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II
DE LOS ILÍCITOS RELATIVOS AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 50.- Constituyen ilícitos relativos al consumo de bebidas alcohólicas:

1. Consumir bebidas alcohólicas en lugares no autorizados.
2. Conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
3. Consumir bebidas alcohólicas siendo menor de dieciocho (18) años.
4. Consumir bebidas alcohólicas en estaciones de servicio de gasolina, gasoil, gas natural y similar, así como en las tiendas o locales que se encuentren dentro de los linderos del mismo inmueble.

A. Quien incurra en los ilícitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del presente artículo, será sancionado con Multa de **Cuatro coma Cinco PETROS (4,5 PTR).**

B. Quien incurra en el ilícito previsto en el numeral 3, y sea sorprendido in fraganti en un lugar público, será puesto a la orden del Consejo de Protección de Derechos del Niño, Niña y Adolescente y trasladado a un lugar seguro, donde las autoridades municipales se comunicarán con su representante legal para su respectiva entrega.

La Administración Tributaria ordenará el cierre temporal del establecimiento cuando constate la comisión de los ilícitos previstos en los numerales 1 y 4 del presente artículo.

CAPÍTULO III
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Las sanciones aplicables por el incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza son:

1. Multas
2. Retención preventiva de las bebidas alcohólicas.
3. Comiso de las bebidas alcohólicas.
4. Cierre temporal del establecimiento.
5. Revocatoria de la licencia.
6. Clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 52.- Cuando la sanción aplicable se encuentre entre dos (2) límites, la base de imposición será el término medio, el cual se aumentará o disminuirá en función de las circunstancias agravantes o atenuantes que existieren.

ARTÍCULO 53.- La retención preventiva de las bebidas alcohólicas subsistirá hasta tanto el infractor obtenga la correspondiente autorización. Si dentro de un plazo que no excederá de tres (3) meses el interesado no obtuviere la autorización respectiva o la misma fuere denegada por la Administración Tributaria Municipal, se aplicara la pena de comiso, procediéndose conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

TÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 54.- Contra los actos dictados por la Administración Tributaria Municipal, procederán los recursos previstos en el Código Orgánico Tributario, cuyas normas se aplicarán supletoriamente.

ARTÍCULO 55.- La interposición del recurso jerárquico, no paraliza los efectos del acto administrativo mediante el cual se suspende o revoca la licencia.

TÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 56.- Los recursos financieros que provengan de la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, serán invertidos por el Municipio, preferentemente, en programas de apoyo al deporte y cultura.

ARTÍCULO 57.- A los fines de la aplicación de la presente Ordenanza, lo que respecta al cálculo de las tasas administrativas, sanciones, multas y demás accesorios se aplicará conforme al valor del PETRO como unidad de cálculo nacional.

ARTÍCULO 58.- En virtud de lo previsto en la Ley sobre Simplificación de Trámites Administrativos, la Administración Tributaria Municipal podrá eximir al contribuyente de consignar los documentos que reposen en sus archivos.

ARTÍCULO 59.- La persona natural o jurídica, sancionada con la revocatoria de la licencia, no podrá volver a solicitarla sino hasta transcurridos dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quedó definitivamente firme el acto administrativo de revocatoria.

ARTÍCULO 60.- Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario y demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 61.- Queda reformada parcialmente la Ordenanza Sobre Autorización, Distribución Y Consumo De Bebidas Alcohólicas Del Municipio Lima Blanco Del Estado Bolivariano De Cojedes, Publicada Bajo Gaceta oficial Nº 057/2019, de fecha 30/12/2019.

ARTÍCULO 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2021.

ARTÍCULO 63.- Notifíquese y Publíquese de acuerdo a lo establecido en la Gaceta Oficial Municipal del Municipio Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes.

Dado, Firmado, Sellado y Refrendado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Cuatro (04) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Edo. Cojedes PRESIDENCIA CONCEJO MUNICIPAL LIMA BLANCO

Oswaldo A. Ortega H.
Presidente del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco

Yelilis A. Escorche R.
Vicepresidenta del Concejo Municipal
Municipio Lima Blanco

Gabriel J. Guevara N.
Concejal

Nikol E. Mireles C.
Concejal

Elpy B. Benitez S.
Concejal

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EDO COJEDES SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPIO LIMA BLANCO

Abog. Stephania C. Calle M.
Secretaria del Concejo Municipal
De Lima Blanco

Despacho del Alcalde del Municipio Autónomo de Lima Blanco del Estado Bolivariano de Cojedes, en Macapo a los Cuatro (04) días del Mes de Septiembre del Año Dos Mil Veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 21° de la Revolución.

Juan Mejías Bozuela
Alcalde del Municipio Lima Blanco
Del Estado Bolivariano de Cojedes
(Acuerdo Nro. 14 de Fecha 18-12-2017
Gaceta Oficial Extraordinaria Nro. 0128-2017
De fecha 19-12-2017)

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.